

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.607/14

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de Instalaciones Deportivas Municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada sobre ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas y/o de los servicios prestados en ellas de titularidad municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

Las personas físicas que lo deseen podrán tener la consideración de socios de las instalaciones polideportivas municipales de Sotillo de la Adrada, previa solicitud formulada al Ayuntamiento, reuniendo los requisitos y aportando los documentos requeridos.

La condición de socio será otorgada por el Ayuntamiento, una vez comprobado que el solicitante reúne todas las condiciones exigidas, que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones y que se abone la cuota establecida. Dicha condición se acreditará mediante la expedición del carnet de socio, justificativa de la misma y deberá ser renovado o actualizado en cada anualidad natural o deportiva, según el tipo de socio, y/o cuando por circunstancias especiales así lo acuerde el Ayuntamiento.

Los abonos y usos adquiridos con el beneficio de la condición de abonado tienen carácter nominativo, son personales e intransferibles.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que utilizan la instalación o el servicio y/o los períodos de tiempo de uso de las mismas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas aplicables serán recogidas como ANEXO I de la Ordenanza:

Artículo 7

7.1 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad y con un período mínimo de antelación de 48 horas.

Aquellos usuarios que accedan a las instalaciones sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida para no abonados.

Las pistas deportivas se podrán alquilar por un periodo máximo de dos horas, siempre y cuando no se estén utilizando para una actividad dirigida u organizada por el Ayuntamiento.

Para tener acceso a la cuota de alquiler de socio, al menos el 50% de las personas que jueguen en la pista deben de estar al corriente de pago del carnet de usuario para la temporada en curso.

7.2 Modalidades de pago:

En las ventanillas de recepción y administración del Pabellón Polideportivo Príncipe de Asturias o en el propio Ayuntamiento, según el horario que se publicará al efecto.

7.3 Se consideran ADULTOS, a los efectos de esta ordenanza, aquellas personas mayores de 16 años.

7.4 Se consideran JOVEN, a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas hasta los 16 años inclusive.

7.5 Es imprescindible la presentación de la tarjeta de abonado y del ticket de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 3.3.

No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

Para el uso de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, será obligatorio estar al corriente de pago del carnet de usuario instalaciones deportivas municipales.

7.6 El uso fraudulento de cualquier instalación, bono de alquiler o actividad del Ayuntamiento, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima, además de la retirada del carnet de usuario por un plazo de un año.

Artículo 8

Bonificaciones y Exenciones

Quedan exentos del pago de la cuota por alquiler:

- Los entrenamientos de las Escuelas Municipales de Deportes.
- Aquellos eventos que organice, patrocine o en los que colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada firme un convenio de colaboración con algún club o Asociación en el que se contemple el uso de las instalaciones deportivas, en dicho convenio se regularan las condiciones económicas y de uso de las instalaciones deportivas. En el caso de que no se hiciera se aplicarán las establecidas en la Ordenanza.

Anexo I de la Ordenanza.

ALQUILER DE INSTALACIONES (PRECIO/HORA)

INSTALACIÓN	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
Campo de Fútbol 7	18 Euros	24 Euros	6 Euros
Campo de Fútbol 11	25 Euros	32 Euros	8 Euros

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, derogando la anterior ordenanza nº 17 que entró en vigor en enero de 2.002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

TARIFAS APLICABLES.
CUOTA DE SOCIO (ANUAL)

MENORES DE 16 AÑOS	6 €
MAYORES (16 AÑOS CUMPLIDOS)	10 €

Para el acceso ordinario a instalaciones deportivas municipales en horario abierto al público y para cuyo uso no se precise alquiler (Pabellón Polideportivo / Sala de Musculación), será preceptivo contar con el carnet de usuario de las instalaciones deportivas municipales de Sotillo de la Adrada.

De lo contrario, no se permitirá el acceso a las mismas.

ALQUILER DE PISTAS
(PRECIO/HORA)

INSTALACIÓN	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	2 euros	3 euros	1 euro
PÁDEL	2 euros	3 euros	1 euro
Raqueta de pádel (alquiler)	1 euro/unidad/hora	1 euro/ unidad/hora	
Pelotas de pádel (venta)	1 euro/unidad	1 euro/unidad	
FRONTÓN	0 euros	1 euro	1 euro
PISTA DEL PABELLÓN	20 euros	24 euros	4 euros

(BONO 10 HORAS)

PISTAS	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	18 euros	27 euros	1 euro/hora
PÁDEL	18 euros	27 euros	1 euro/hora
FRONTÓN		9 euros	1 euro/hora

La tasa por alquiler de instalaciones incluye el derecho a ducha en el Pabellón Municipal Príncipe de Asturias al finalizar la actividad, siempre que el pabellón se encuentre abierto.

PARTICIPACIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Corresponderá el abono de las cuotas que se determinen para cada competición, en función de los gastos que se originen.

PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se devengará una tasa por instalación de anuncios publicitarios de 30 euros/m2/año, correspondiendo a la empresa anunciante asumir el coste del soporte publicitario utilizado.

Documento firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Pablo Martín Martín en Sotillo de la Adrada en la fecha expresada al margen.